



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000130 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 MAR 2012

VISTO:

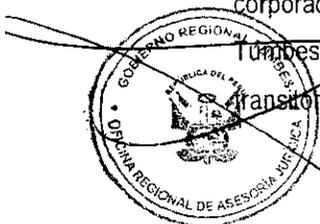
La solicitud de pago de función técnica especializada formulada por el representante legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes - "SITRAGOBREGTUMBES", de fecha 11 de mayo del 2011, con registro Nº 04136, el Informe Nº 257-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH-UP, de 30 de junio del año 2011 y el Informe Nº 958-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES GGR-ORAJ, de fecha 08 de setiembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante proveído de la Oficina Regional de Administración, de fecha 06 de julio de 2011, se remite a esta oficina el Informe Nº 257-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH-UP, de fecha 30 de junio del año 2011, con la finalidad de que se emita opinión respecto a la solicitud del "Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes" sobre pago de Función Técnica Especializada.

Argumentan los representantes de dicho gremio que mediante Resolución Presidencial Nº 454-88/CORTUMBES-P, de fecha 07 de diciembre de 1988, se dispone el otorgamiento de una bonificación por función técnica especializada por disponer el otorgamiento de una bonificación por función especializada por desarrollo departamental a los servicios de la corporación departamental de desarrollo de Tumbes, actualmente sede del gobierno Regional de Tumbes, a partir del 01 de diciembre de 1998, equivalente al 77% de la remuneración principal y transitoria para homologación cuyo egreso será cubierto con cargo a los recursos provenientes de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que me sirvió de vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE FRONTE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA. 14 MAR 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000130 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

14 MAR 2012

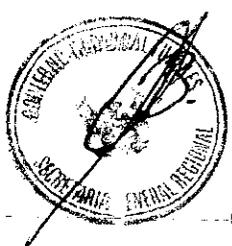
TUMBES,

sobre canon petrolero, conforme a lo determinado, según sostienen, con la Resolución Presidencial Nº 02-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989.

Alega el representante del sindicato que el beneficio solicitado fue otorgado mediante Decreto Supremo Nº 005-1989-EF de fecha 06 de enero de 1989 y que ha sido reconocido judicialmente a trabajadores de la administración pública enumerando a continuación resoluciones directorales emitidas en los años 1991, 1994 y 2009 por diferentes direcciones regionales de diferentes regionales de nuestro país; así como dos resoluciones judiciales del año 1989 y 2004.

Entre los actuados remitidos por la Oficina Regional de Administración, obra copia simple del informe Nº 0239-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UP suscrito por la servidora responsable de la unidad de planillas, en cuyo contenido se señala que, respecto al pago por función técnica especializada que solicita el sindicato, "a partir del uno de mayo de 1989 ha sido suprimida dicha bonificación en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del D.S Nº 028-89-PCM, disponiéndose que los montos que vinieran percibiéndose por dicho concepto se integraran a la remuneración transitoria para homologación". Asimismo la encargada de planillas informa que su unidad, luego de verificar las planillas de pago de haberes del personal nombrado del ejercicio fiscal 1989, ha evidenciado que se les ha otorgado la bonificación por función técnica especializada durante los meses de enero, febrero, marzo, y abril de 1989 y remuneraciones en cumplimiento a lo dispuesto en las normas, en escrito cumplimiento del D.S. Nº 028-89-PCM.

Analizando el caso a la luz de nuestro ordenamiento jurídico se tiene que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 4.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el principio de debido procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser oído.



GOB. REGIONAL TUMBES
Este documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se remite a la vista

SR. CHRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 14 MAR 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000130 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

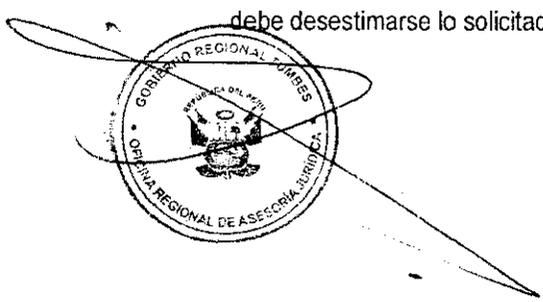
TUMBES, 4 MAR 2012

sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Respecto a la petición formulada por el representante legal del sindicato, debe señalarse que mediante el Decreto Supremo Nº 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, se decretó en su artículo primero: "Otogase en forma progresiva la bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores a que se refiere la parte considerativa del presente decreto supremo, que a la fecha de vigencia de la Ley Nº 24977 no perciben dicho beneficio, de acuerdo a lo siguiente: a) el 27% a partir del 1 de enero del año 1989; b) el 25% a partir del 1º de marzo del año 1989; c) el 25% a partir del 1º de mayo del año 1989".

Conforme lo establece la parte considerativa del propio Decreto Supremo Nº 005-89-EF de fecha 06 de enero del año 1989, la bonificación por función técnica especializada resultaba ser de aplicación progresiva dentro de la administración pública, lo que conlleva a señalar que tal bonificación especial no era de concesión inmediata a los servidores públicos, máxime si se tiene en cuenta que también se encontraba sujeta a las reales posibilidades fiscales.

Debe tenerse en cuenta que con la dación del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, de fecha 30 de abril del año 1989, en su artículo sexto se estableció que: "en aplicación del artículo 7º de la ley Nº 25015, las bonificaciones por "Función Técnica especializada" cualquiera fuese su denominación y monto, sin excepción, quedan suprimidas a partir del 1º de mayo del 1989 (...)". En consecuencia, esta norma ha determinado que se deje sin efecto jurídico el otorgamiento de la bonificación especial enunciada, circunstancia que conlleva a dejar sin asidero legal la petición administrativa formulada por el representante legal del sindicato, por lo que debe desestimarse lo solicitado.



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 14 MAR 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000130 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 14 MAR 2012

Mediante Informe Nº 958-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de setiembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría jurídica opina que debe declararse **INFUNDADA** la solicitud interpuesta por el representante legal del sindicato.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud interpuesta por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES - "SITRAGOBREGTUM"**, sobre pago de la bonificación por Función Técnica Especializada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Gerardo Fidel Vique Dóres
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 091/312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

14 MAR 2012

